

El Director será nombrado por la Junta Directiva=

3

ARTICULO F: Una Ley, dictada a iniciativa del gobierno, establecerá las reglas con sujeción a las cuales éste expedirá los estatutos en los que se determine entre otros, el régimen legal propio, la forma de organización, el período del director y las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva, del director y sus empleados. Dicha Ley señalará las pautas generales conforme a las cuales el organismo autónomo cumplirá sus funciones.

ARTICULOS ADITIVOS.

1. ARTICULO TRANSITORIO : El patrimonio de este organismos estará constituido por los terrenos, edificios, instalaciones, equipos, muebles y enseres y demás bienes actualmente de propiedad del Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION - y por los bienes que adquirirá en el futuro a cualquier título.

---

2. PARAGRAFO TRANSITORIO : Los actuales empleados del Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISION- permanecerán vinculados a ese organismo en las mismas condiciones y con los mismos derechos laborales de que sean actualmente titulares.

---

3. ARTICULO TRANSITORIO: Los miembros de la junta directiva serán nombrados dentro de los dos meses siguientes a la vigencia de la Constitución. Esta junta directiva adoptará las medidas encaminadas a que el Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISION- se ajuste a lo aquí dispuesto, y ejercerá entre tanto, las funciones que por Ley en materia de televisión y radiodifusión

sonora estèn asignadas al Consejo Nacional de Televisiòn, a la Comisiòn Nacional para la Vigilancia de la Televisiòn, a la Junta Administradora de INRAVISION y al Ministro de Comunicaciones.

